

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00400-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INFORMAR en los hechos de la demanda, si la parte ejecutante dio cumplimiento a lo que se obligó en el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento que es objeto de ejecución. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR la documental referida en el párrafo de la cláusula quinta, a fin de establecer la fecha a partir de la cual se entregó el inmueble a la parte que se pretende ejecutar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR en los hechos de la demanda si se constituyó el CDT de que trata la cláusula novena del contrato de arrendamiento objeto de ejecución, y si éste fue cobrado por la parte ejecutante. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR en los hechos de la demanda, la fecha a partir de la cual se instaló de manera definitiva el servicio de energía eléctrica, que refiere el párrafo tercero de la cláusula décima tercera y manifestando de manera clara y expresa desde cuando se inició a cobrar el canon de arrendamiento. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR el anexo técnico referido en el clausulado del contrato de arrendamiento objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEXO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: APORTAR el escrito y sus anexos de manera integrada, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **8** hoy **2 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO